



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00307 00

Considera el Despacho que la parte demandante mediante escrito visto a folios 33 al 36 y los tres (3) traslados aportados, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 31), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, presentada por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE ACACIAS**.

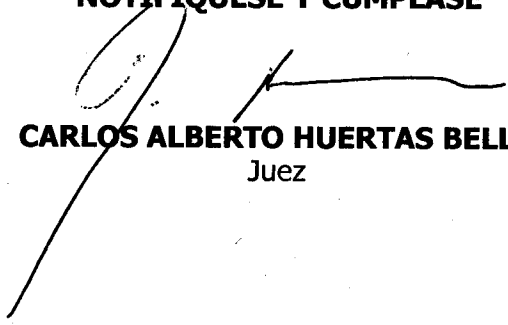
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá informar a través de un medio masivo de comunicación radial y escrito, sobre la admisión de éste medio de control a los miembros de la comunidad del Municipio de Acacias, posteriormente, deberá allegar con destino a este proceso la respectiva publicación y constancia de transmisión en una emisora local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

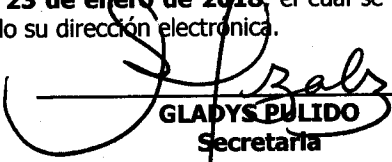


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 02 del 23 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIDA PROVISIONAL

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00307 00

Observa el Despacho que dentro del expediente obra memorial (folios 37 al 39) en el que solicita como medida cautelar de urgencia la suspensión provisional del Decreto Municipal N° 019 del 2 de febrero de 2017, por el cual se adicionan unos recursos al presupuesto general del Municipio de Acacias vigente para el año 2017 y el Acuerdo N° 434 del 20 de febrero de la misma anualidad, por el cual el Concejo Municipal autorizan al Alcalde para comprometer vigencias futuras, sin embargo, el Despacho no observa que la medida solicitada revista de tal carácter pues se trata de la ejecución del presupuesto inmediatamente anterior, razón por la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA.

En consecuencia, **córrase traslado** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante (folios 37 al 39), para que el ente territorial demandado se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; de conformidad con el inciso 2 de la citada norma.

Notifíquese personalmente la presente providencia al ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS—META, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**; de acuerdo con los artículos 171 (numeral 1), 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) y 233 ibídem.

Una vez, vencido el traslado anterior, por Secretaría ingrésese inmediatamente al Despacho, para resolver la medida provisional solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 23 de ENERO de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

